

Recibí original
Oscar Azael González Colón
29-Jun-2017

TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE ONE WAY CONSULTING, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 4 de octubre de 2016, One Way Consulting, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de su representante legal, el formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó el otorgamiento de una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red inalámbrica, a través de enlaces de microondas punto a punto y punto multipunto, utilizando como medio de transmisión espectro libre en la banda de 5 GHz, para prestar el servicio de acceso a internet, con cobertura inicial en diversas localidades de los Estados de Puebla y Tlaxcala
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/240517/271 de fecha 24 de mayo de 2017, previamente a los trámites de ley, resolvió otorgar a favor de One Way Consulting, S.A. de C.V. una concesión única para uso comercial.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 68, 71, 72 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4 fracción II, 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión única para uso comercial sujeto a las siguientes:

CONDICIONES

Disposiciones Generales

1. Definición de términos. Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Concesión única:** La presente concesión única para uso comercial que otorga el Instituto.
 - 1.2. **Concesionario:** Persona física o moral, titular de la presente Concesión única.
 - 1.3. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

- 1.4. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 1.5. **Servicios:** Los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión que preste el Concesionario al amparo de la presente Concesión única.
- 1.6. **Suscriptor:** Persona física o moral que celebra un contrato con el Concesionario por virtud del cual le son prestados los servicios de telecomunicaciones.
- 1.7. **Usuario final:** Persona física o moral que utiliza un servicio de telecomunicaciones como destinatario final.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Ángel de la Guarda número 4-A, Fraccionamiento Paseos del Ángel, C.P. 72825, San Andrés Cholula, Puebla.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión objeto del presente título, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada a los mismos, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en este título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión única quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

- 4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

En caso de que el Concesionario requiera utilizar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico distintas a las de uso libre, o en su caso, recursos orbitales, deberá obtenerlos conforme a los términos y modalidades establecidos en la Ley, considerando que el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título.

Dicha inscripción deberá realizarse previamente al inicio de operaciones del servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión de que se trate, adjuntando para tal efecto, las características generales del proyecto respectivo, la descripción de la infraestructura a utilizar y, tratándose de servicios de radiodifusión, en su caso, acompañar la opinión favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

- 5. Vigencia de la Concesión.** La Concesión única para uso comercial tendrá una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
- 6. Características Generales del Proyecto.** El Concesionario prestará inicialmente el servicio de acceso a internet con cobertura inicial en las localidades de los Estados de Puebla y Tlaxcala que se señalan en el Anexo de la presente Concesión.

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, la información relativa a la infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás características de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión que utilice para la prestación de los servicios públicos respectivos.

Cuando el Concesionario instale, arriende o haga uso de nueva infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía y demás elementos de las redes de telecomunicaciones y/o de las estaciones de radiodifusión para la prestación de los servicios públicos, deberá presentar, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del inicio de operaciones de la nueva infraestructura de que se trate, la información necesaria para inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, de conformidad y en los términos que establezca el Instituto.

7. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

7.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

7.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión que se provean al amparo del presente título, se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

7.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión única para uso comercial.

Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario deberá respetar los parámetros de calidad que hubiere ofrecido contractualmente a sus Usuarios o bien, comprometidos para sus audiencias con respecto a los servicios públicos que preste, los cuales no podrán ser inferiores, en su caso, a los parámetros que establezcan las disposiciones aplicables.

7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes.

8. No discriminación. En la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión queda prohibido establecer privilegios o distinciones que configuren algún tipo de discriminación y, tratándose de personas físicas, estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

9. Prestación de los servicios públicos a través del agente económico del que forma parte el concesionario. Previa autorización del Instituto, el Concesionario podrá prestar los servicios públicos que ampara la Concesión única para uso comercial a través de quienes conformen el agente económico del que forma parte el Concesionario. En todo momento, el Concesionario será el responsable ante el Instituto o cualquier autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos contenidos en el presente título, así como de la prestación de los servicios públicos concesionados frente a los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias.

Lo anterior, sin perjuicio de que los Usuarios finales, Suscriptores o audiencias puedan exigir responsabilidad o el debido cumplimiento a quienes conforman el agente económico respecto a la prestación de los servicios públicos concesionados.

Asimismo, el Concesionario no podrá evadir ninguna obligación relacionada con el presente título, como consecuencia de la prestación de servicios a través de quienes conformen el agente económico de quien forme parte.

10. Código de Prácticas Comerciales. El Concesionario deberá publicar en su página de Internet o en su caso, proporcionar a sus Usuarios finales o Suscriptores, una copia del Código de Prácticas Comerciales, el cual establecerá claramente todos los procedimientos de atención a clientes, incluyendo aquellos relativos a aclaraciones, reportes de fallas, cancelaciones, bonificaciones, reembolsos, reemplazo de equipo, mediación en caso de controversias y deberá contener, además, la siguiente información:

- 10.1. Descripción de los Servicios que preste;
- 10.2. Formas y tiempos de medición, tasación, facturación y procedimientos de cobranza de los Servicios;
- 10.3. Niveles y compromisos de calidad que ofrece en cada uno de los Servicios que presta;
- 10.4. Teléfonos, correos y ubicación de centros de atención a clientes, a efecto de contactar con su sistema de aclaraciones, quejas y reparaciones, el cual deberá estar en funcionamiento las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 (trescientos sesenta y cinco) días del año, sin perjuicio de otros medios de atención a clientes;
- 10.5. Plazos máximos de los procedimientos y solución de aclaraciones, quejas, reparaciones y de realización de las bonificaciones correspondientes;
- 10.6. En caso de cambio de paquete o servicio, la forma en que se le entregará al Usuario final o Suscriptor el comprobante del mismo o el nuevo contrato, y
- 10.7. Política de cancelación de servicios, sin perjuicio de que el Usuario final o Suscriptor liquide los adeudos acumulados. En este sentido, las cancelaciones deberán realizarse sin costo extra para el Usuario final o Suscriptor y no podrá recibir trato discriminatorio con respecto a otros Usuarios finales o Suscriptores que solicitan otro tipo de servicios.

El Código de Prácticas Comerciales no deberá contener obligaciones a cargo del Suscriptor o el Usuario final que no estén incluidas expresamente en el contrato de prestación de servicios.

El Concesionario deberá tener a disposición del Instituto el Código de Prácticas Comerciales cuando éste lo requiera.

11. Poderes. En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.

12. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión única o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido

no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión única le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

- 13. Programación dirigida a niñas, niños y adolescentes.** De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes respecto a la programación dirigida a niñas, niños y adolescentes, el Concesionario deberá abstenerse de difundir o transmitir información, imágenes o audios que afecten o impidan objetivamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, o que hagan apología del delito, en contravención al principio de interés superior de la niñez.

Verificación y Vigilancia

- 14. Información.** El Concesionario estará obligado a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades para el ejercicio de sus funciones y proporcionar la información y documentación que requieran, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de la Concesión única.

El Concesionario estará obligado, cuando así se lo requiera el Instituto, a proporcionar la información contable, operativa, económica, en su caso, por servicio, tipo de cliente, región, función y componentes de sus redes y demás infraestructura asociada, o por cualquier otra clasificación que se considere necesaria que permita conocer la operación y explotación de los servicios públicos que se presten al amparo del título, así como la relativa a la topología de su red, estaciones de radiodifusión, o infraestructura asociada, incluyendo capacidades, características y ubicación de los elementos que las conforman o toda aquella información que le permita al Instituto conocer la operación, producción y explotación de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión.

- 15. Información Financiera.** El Concesionario deberá:

- 15.1.** Poner a disposición del Instituto y entregar cuando éste lo requiera, en los formatos que determine, sus estados financieros anuales desglosados por servicio y por área de cobertura, así como los estados financieros anuales

correspondientes a cada persona quienes conformen el agente económico al cual pertenezca el Concesionario, en caso de que preste los servicios públicos a través de alguna de ellas.

- 15.2. Presentar al Instituto sus estados financieros auditados cuando el Concesionario se encuentre así obligado, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación. Lo anterior deberá verificarse a más tardar el 30 de junio de cada año.

Jurisdicción y competencia

16. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a

29 JUN 2017

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
EL COMISIONADO PRESIDENTE



GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO
ONE WAY CONSULTING, S.A. DE C.V.



REPRESENTANTE LEGAL

Oscar Azael González Colín

ANEXO DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL, QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, A FAVOR DE ONE WAY CONSULTING, S.A. DE C.V.

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
1	210740023	Santa María Tianguistenco	Huejotzingo	Puebla
2	210740024	San Miguel Tianguizolco	Huejotzingo	Puebla
3	210740025	San José Tlautla	Huejotzingo	Puebla
4	210740029	Santa Ana Xalmimilulco	Huejotzingo	Puebla
5	210740031	José López Portillo	Huejotzingo	Puebla
6	210740034	El Capricho	Huejotzingo	Puebla
7	210740035	Gustavo Díaz Ordaz (La Cuenca)	Huejotzingo	Puebla
8	210740037	Santiago Mexxtla	Huejotzingo	Puebla
9	210740039	Benito Juárez	Huejotzingo	Puebla
10	210740040	Parada Mym	Huejotzingo	Puebla
11	210740046	San Pedro Coxtocan	Huejotzingo	Puebla
12	210740050	Rancho San Gabriel	Huejotzingo	Puebla
13	210740064	Álvaro Obregón	Huejotzingo	Puebla
14	210740066	Popocatepetl	Huejotzingo	Puebla
15	210740069	La Concepción	Huejotzingo	Puebla
16	210740070	Santa Teresa	Huejotzingo	Puebla
17	210740071	Los Volcanes	Huejotzingo	Puebla
18	210740072	Guadalupe los Álamos	Huejotzingo	Puebla
19	210740076	Llano de Huejotzingo	Huejotzingo	Puebla
20	210740077	San Pedrito	Huejotzingo	Puebla
21	210740080	La Victoria	Huejotzingo	Puebla
22	210740081	Santa Ana Xalmimilulco (Tlacoligia)	Huejotzingo	Puebla
23	210740082	Barrio Tercero	Huejotzingo	Puebla
24	210740083	Cuarto Barrio	Huejotzingo	Puebla
25	210740084	La Lagunilla	Huejotzingo	Puebla
26	210740086	Guadalupe	Huejotzingo	Puebla
27	210740087	Santa Ana Xalmimilulco (San Antonio)	Huejotzingo	Puebla
28	210740088	Topoyañez	Huejotzingo	Puebla
29	210740089	Santa Elena	Huejotzingo	Puebla
30	210740090	Los Tanques	Huejotzingo	Puebla
31	210740091	Coyugco	Huejotzingo	Puebla
32	210740092	Real de Huejotzingo	Huejotzingo	Puebla
33	210740093	Los Encinos	Huejotzingo	Puebla
34	210740094	Zacatepec	Huejotzingo	Puebla
35	210740095	Rancho de los Caballos	Huejotzingo	Puebla

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
36	210740096	Huejotzingo	Huejotzingo	Puebla
37	210740097	Alahila	Huejotzingo	Puebla
38	210740098	Camino a Mexhla	Huejotzingo	Puebla
39	210740100	Partidor	Huejotzingo	Puebla
40	210740101	La Santísima Trinidad	Huejotzingo	Puebla
41	210740102	La Victoria	Huejotzingo	Puebla
42	210740103	Emiliano Zapata	Huejotzingo	Puebla
43	210740104	Santo Domingo Ciénega Honda	Huejotzingo	Puebla
44	210740106	Los Ángeles	Huejotzingo	Puebla
45	210740108	Ex-Rancho la Niebla	Huejotzingo	Puebla
46	210740109	La Posta	Huejotzingo	Puebla
47	210740111	Los Sabinos	Huejotzingo	Puebla
48	210740112	Primer Barrio	Huejotzingo	Puebla
49	210740113	Real de la Posta	Huejotzingo	Puebla
50	210740115	Valle de San Miguel	Huejotzingo	Puebla
51	290150001	Villa Mariano Matamoros	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
52	290150002	Alpotzonga de Lira y Ortega	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
53	290150003	San Antonio Atotonilco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
54	290150009	Guadalupe	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
55	290150012	San Juan Nepopualco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
56	290150019	San Antonio Tecóac	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
57	290150020	San Antonio Tizostoc	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
58	290150021	San Cristóbal Oxtotlapango	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
59	290150022	San Diego Xocoyucan	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
60	290150023	San Joaquín	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
61	290150030	Santa Cruz el Porvenir	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
62	290150031	Santa Inés Tecuexcomac	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
63	290150032	Santa Justina Ecatepec	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
64	290150033	Santa María	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
65	290150034	Santa Rosa de Lima	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
66	290150035	Santiago Xochimilco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
67	290150036	La Soledad	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
68	290150037	Tlapexco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
69	290150038	La Trinidad Tenexyecac	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
70	290150042	Las Huertas	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
71	290150051	Alpotzonga	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
72	290150070	San Rafael (Rancho)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
73	290150073	Río Chiquito	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
74	290150074	La Laboría	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
75	290150076	El Sabinal	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
76	290150077	La Suiza (Rancho)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
77	290150078	La Pajuela	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
78	290150079	Las Coquitas (Rancho)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
79	290150080	San Carlos	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
80	290150082	Gildardo Ramírez González	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
81	290150085	Las Rositas	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
82	290150091	Rancho Mira el Sol	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
83	290150093	Anselmo Cavita	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
84	290150094	Las Moras (Las Moradillas)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
85	290150095	La Joya	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
86	290150096	Fracción la Virgen	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
87	290150098	Julio Castañeda	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
88	290150099	Quinta Mary	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
89	290150100	Rancho de Cortés	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
90	290150104	Refugio Ramírez	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
91	290150105	San Lucas	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
92	290150106	Juquila (Aprovechamientos Forestales)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
93	290150110	Esperanza (Campamento)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
94	290150111	La Fiscala	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
95	290150112	José Islas (Los Caballitos)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
96	290150116	El Paso del Norte	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
97	290150118	Colonia Ejido Santa Justina Ecatepec	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
98	290150119	San Cristóbal	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
99	290150120	San Lucas (El Campirano)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
100	290150122	Tezoquipan	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
101	290150123	El Arco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
102	290150125	La Huérfana	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
103	290150126	Leonardo Nájera Díaz	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
104	290150128	El Ranchito	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
105	290150130	Rancho de la Virgen	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
106	290150131	Amador Pérez Sánchez	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
107	290150132	La Loma	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
108	290150133	El Moral	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
109	290150135	Cleofilde Astorga Sánchez	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
110	290150137	Javier Pulido	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
111	290150145	El Refugio	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
112	290150148	Tlálloc	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
113	290150150	Tlalpizaco	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
114	290150151	Candiluz Macías	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
115	290150153	Las Torres	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala

No.	Clave INEGI	Localidad	Municipio	Estado
116	290150154	Rancho Escondido	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
117	290150156	San Francisco (Colonia)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
118	290150157	El Retorno (Rancho)	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
119	290150159	Franck Zambrano	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
120	290150160	La Laguna	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala
121	290150161	Patricia Fuentes	Ixtacuixtla de Mariano Matamoros	Tlaxcala

